



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

16 de marzo de 2018

Núm. 229-1

Pág. 1

### REFORMA CONSTITUCIONAL

**100/000001 Proposición de reforma del artículo 135 de la Constitución Española.**

**Presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto y Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(100) Proposición de reforma constitucional de Grupos Parlamentarios.

Autor: Grupos Parlamentarios Mixto y Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

Proposición de reforma del artículo 135 de la Constitución Española.

Acuerdo:

Calificar la iniciativa como Proposición de reforma constitucional y, en consecuencia, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126, en relación con el artículo 146, del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar a los autores de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Mixto y el Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presentan la siguiente Proposición de Ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 2018.—**Ignasi Candela Serna**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.—**Alberto Garzón Espinosa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 229-1

16 de marzo de 2018

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

#### Exposición de motivos

#### I

En septiembre de 2011 se reformó el artículo 135 de la Constitución Española para introducir al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico estrictas limitaciones a las finanzas públicas y a la capacidad del Estado para impulsar la economía y desarrollar el Estado social. Y se hizo al dictado de gobiernos e instituciones extranjeras no refrendadas democráticamente por nuestra ciudadanía.

Efectivamente, en un contexto de turbulencias bursátiles y financieras y bajo la presión de los mercados, la canciller alemana, Angela Merkel; el presidente francés, Nicolas Sarkozy, y el propio Banco Central Europeo presionaron para que dicha reforma fuese impuesta como condición al respaldo de la deuda española, proceso que finalmente comenzó el 27 de julio de 2012.

Esta reforma es frontalmente antisocial. El apartado 3 del reformado artículo 135 establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

Las estrictas limitaciones al déficit y la deuda pública y la priorización del pago de la deuda restringen sobremanera la capacidad del Estado para impulsar la economía, asumiendo una función anticíclica, y desarrollar el Estado social. Porque el Estado no solo invierte en infraestructuras físicas, sino también en justicia, investigación, sanidad o educación que son gastos esenciales para el desarrollo económico del país y, por tanto, para fortalecer también los ingresos del Estado.

El nivel de endeudamiento de cualquier agente económico, especialmente de carácter público, depende para ser sostenible de múltiples variables y es arriesgado fijar cifras arbitrarias e inflexibles para limitarlo. En todo caso, en lo que respecta al sector público, es importante considerar, a la hora de estimar la sostenibilidad de las finanzas públicas, las políticas que se financian con el endeudamiento, el «stock» de deuda existente, el nivel de infraestructuras y de bienes y servicios públicos, o la estructura y suficiencia de los ingresos públicos. Y, por supuesto y especialmente, considerar a su vez la fase del ciclo económico en la que se encuentre la economía.

Además, la reforma constitucional limita la autonomía financiera y la responsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas, establecidas en el artículo 156 de la propia Constitución, e impone a las Corporaciones Locales, ya de por sí acuciadas por el incumplimiento del compromiso de un nuevo sistema de financiación, el equilibrio presupuestario.

Tanto la reforma constitucional como su desarrollo a través de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria fueron innecesarios, pues ya teníamos instrumentos legales suficientes para fijar límites razonables al déficit y la deuda. La inclusión de límites de déficit y deuda no es precisa por reiterativa, pues figura inscrita en el Tratado de la Unión Europea que ya forma parte de nuestro marco jurídico.

#### II

Esta Ley cuenta con un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo único se modifica el artículo 135 de la Constitución y se establece, en su apartado 2, la prioridad del gasto en servicios públicos fundamentales frente a cualquier otro gasto. Responde a los intereses generales preservar una financiación suficiente para sanidad, educación y servicios sociales básicos al ser servicios públicos fundamentales. Son, además, gastos esenciales para el desarrollo económico y, por tanto, para fortalecer también los ingresos de las administraciones públicas y procurar su sostenibilidad financiera.

Esta reforma del artículo 135 no elimina el principio de estabilidad presupuestaria, previsto en normas europeas, de nuestro ordenamiento jurídico. Simplemente refuerza los mecanismos de garantía de los derechos básicos de la ciudadanía suprimiendo la preferencia absoluta en el pago de la deuda, y establece que será una ley orgánica la que desarrolle el principio de estabilidad presupuestaria. Principio que siempre será compatible con una política presupuestaria orientada a garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, la consecución del pleno empleo y la reducción de la pobreza.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 229-1

16 de marzo de 2018

Pág. 3

Artículo único.

Se modifica el artículo 135 de la Constitución Española, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 135.

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria que, en cualquier caso, deberá ser compatible con una política del sector público orientada a garantizar la prestación de servicios públicos suficientes y de calidad a la ciudadanía, la financiación de las prestaciones sociales fundamentales, la consecución del pleno empleo y la reducción de la pobreza.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito, y deberán establecer un suelo de ingresos públicos que garantice la financiación de los servicios públicos fundamentales.

Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El pago de los créditos presupuestarios para satisfacer la financiación necesaria que garantice la cobertura universal de los servicios públicos y las prestaciones sociales fundamentales gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

3. Una ley orgánica desarrollará el principio de estabilidad presupuestaria a que se refiere este artículo, fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales en relación con su producto interior bruto, y establecerá los supuestos en los que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública puedan superarse para que la política del sector público garantice lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, así como establecerá también la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. Además, en todo caso, regulará:

a) La distribución de la financiación de los servicios públicos y prestaciones sociales fundamentales entre las distintas Administraciones Públicas y las medidas necesarias para asegurar el suelo de ingresos.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del suelo de ingresos para cada nivel de la Administración Pública que, en todo caso, incluirá al Estado y a las Comunidades Autónomas.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de la financiación y prestación de los servicios públicos y prestaciones sociales fundamentales.

4. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la salvaguarda efectiva tanto de la estabilidad presupuestaria como de los servicios públicos y prestaciones sociales fundamentales en sus normas y decisiones presupuestarias.

5. El Estado y las Comunidades Autónomas asegurarán los recursos necesarios para la financiación de los servicios públicos y prestaciones sociales fundamentales prestadas por las Corporaciones Locales.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente reforma del artículo 135 de la Constitución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Esta Ley se publicará también en las demás lenguas de España.